



Municipalidad Provincial de Chiclayo

1356948
558108

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 559 - 2023-MPCH/GM

Chiclayo,

VISTO: 03 AGO 2023

El Expediente N° 558108, Registro de Documento N° 1308644 de fecha 15 de mayo del 2023, don MARIBEL CUBAS SOLIS, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N°484-2023-MPCH-GDVyT de fecha 17/04/2023, la cual, resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de caducidad de la infracción de la papeleta N° 1000991451 de fecha 18 enero del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica es el Órgano responsable de brindar asesoramiento y emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativos que requiere la Alta Dirección, los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad, así mismo propone, formula, evalúa y/o visa los proyectos de normas y documentación de carácter administrativo institucional que sean sometidos a su consideración en su Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, sobre funciones y atribuciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, numeral Validar, conducir, y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento y opinión legal, de absolución de consultas e interpretación de disposiciones legales sobre asuntos institucionales.

Que, de la revisión del presente recurso y de acuerdo al Art. 218° numeral 2 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al plazo para interponer un recurso o medio impugnatorio que es de 15 días hábiles, caso contrario el administrado pierde el derecho de articular dicho acto y por tanto, el mismo adquiere firmeza, esto es, la calidad de cosa decidida, se puede advertir que el presente recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley, por lo que si cumple con los requisitos de forma establecidos en las normas precitadas

Que, el Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"; por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

Que, la Entidad al momento de calificar el recurso impugnatorio debe ceñirse a lo previsto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece los requisitos del escrito que presenta el administrado, concordante con el artículo 124° de la norma acotada; y de manera supletoria se aplican las normas de carácter civil. En tal sentido, el impugnante fundamenta su pedido, precisando que la Resolución Impugnada se debe revocar, asimismo, solicita la CADUCIDAD de la papeleta de infracción de infracción de tránsito N°1000991451 de fecha 18/01/2021.

Que, al Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rigen en el territorio de la república establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y los Gobiernos Locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.





Municipalidad Provincial de Chiclayo

Que, según el administrado alega que contenido de la Resolución venida en grado declaro improcedente su petición de caducidad, sin embargo, vulnerando el principio legalidad, y la debida motivación, por cuanto la entidad se sustrae de los plazos que establece la interposición de la caducidad. Respecto a la resolución de gerencia N°7344-2022-MPCH/GDVYT, de fecha 24-05-2023 donde corresponde la papeleta de infracción N°1000991451 de código M-40 de fecha 18 de enero del 2021, que carece de sustento legal la decisión de declarar la improcedente la caducidad planteada de nuestra parte al haber sobrepasados los plazos legales, debiendo el superior en grado revocar dicha decisión, acarrea causal insalvable de nulidad contemplado en el artículo 10 de la Ley N°27444.

Que, la revisión integral de los documentos que dieron origen a la Resolución venida en grado y el recurso de apelación, por tratarse de un recurso que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, visto la papeleta de infracción N°991451 de código M-40, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 236° y 327° del DECRETO SUPREMO N°016-2009-MTC, el acto es válido, teniendo en cuenta el sustento del administrado mediante su recurso de apelación, que señala, que a ella no se le impuso la infracción, si no al conductor, dicho esto, la tipificación de la papeleta es CONducir VEHICULO CON LA LICENCIA DE CONducir VENCIDA, habiendo sido reconocido por el infractor al firmar la papeleta, brinda el consentimiento de los elementos constitutivos de la acción u omisión realizada, ya que con esto se acredita la configuración de la infracción, consecuencia la responsabilidad administrativa se encuentra acreditada, asimismo, nuestra representada emitido la resolución de sanción conforme al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, bajo el principio legalidad las autoridades debe actuar en respecto a las norma vigentes de nuestro país, claro está en la actualidad haciendo la búsqueda el sistema del MTC, record de conducir, sigue con la licencia vencida, por lo que se concluye, en este caso se ha configura papeleta infracción de código M40, además, cumpliendo con la fase instructora y fase final la Gerencia Desarrollo Vial Y Transporte actuado bajo el principio de legalidad y respetando el principio del debido procedimiento, por lo cual se acredita la responsabilidad administrativa; por estas razones deviene infundado el recurso de apelación planteado por el administrado.

Que, mediante Informe Legal N° 867-2023-MPCH-GAJ, de fecha 24 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por MARIBEL CUBAS SOLIS, contra de la Resolución Gerencial de Sanción N°484-2022-MPCH-GDVyT de fecha 17/04/2023, emitida por la Gerencia Desarrollo Vial y Transporte.

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por Doña MARIBEL CUBAS SOLIS, en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N°484-2022-MPCH-GDVyT de fecha 17/04/2023, emitida por la Gerencia Desarrollo Vial y Transporte, por lo que, se confirma la citada Resolución, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte y al Servicio de Administración Tributaria el estricto cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: TÉNGASE con el acto administrativo correspondiente agotada la vía administrativa y notifíquese la presente resolución, conforme a Ley.





Municipalidad Provincial de Chiclayo

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENTE MUNICIPAL
DRA. MERLY JARET BERRIOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
DRA. MERLY JARET BERRIOS SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL

